



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

### Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2023-04506065-GCABA-COMUNA15 - EXTRACCION ARBOLADO N° 2 INDALTEC - PARQUE LOS ANDES.-

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013 y su modificatorio, la Resolución Conjunta N° 3/GCABA/20 y la Resolución N° 421/MAYEPGC/19, el Anexo N° IF-2023-08448757-GCABA- COMUNA15, IF-2023-07331101-GCABA-COMUNA15, y el Expediente Electrónico N° EX-2023-04506065-GCABA-COMUNA15,

#### CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo N° 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la autoridad de aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Qué asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que mediante Resolución Conjunta N° 3/2020, se transfirió a partir del 1° de marzo de 2020, la ejecución del contrato de la Licitación Pública N° 8503-0787-LPU18 en la parte correspondiente a los espacios

verdes, a la Secretaría de Ambiente y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, y consiguentemente, a las Comunas de la Ciudad de Buenos Aires;

Que dentro de esta Comuna N° 15 se encuentra el espacio verde situado en la calle Av. Corrientes esquina Av. Dorrego, denominado “Parque Los Andes”;

Que mediante la Resolución N° 421/MAYEPGC/19, la empresa Contratista INDALTEC S.A., (CUIT N° 30-65098860-0), en el marco de Licitación Pública N° 8503-0787-LPU18, “SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y SOSTENIDO DE LOS ESPACIOS VERDES COMUNALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES”, resultó adjudicataria en la Comuna 15;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección citados en el visto, y segúnlo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que se detallan en la planilla de Inspección del Anexo (IF-2023-08448757-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta resolución.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA N° 15**

**RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorizase a la Empresa INDALTEC S.A., (CUIT N° 30-65098860-0) destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que se detallan en la planilla de Inspección del Anexo (IF-2023-08448757-GCABA-COMUNA15) y que, a todos sus efectos, forma parte integral de esta resolución.

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II de la Ley N° 3263.-

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.-

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido; archívese. -

Digitally signed by Martin Gonzalo Garcilazo  
Date: 2023.02.28 11:35:59 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.02.28 11:36:03 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Extracción de Ejemplares Arboreos Nº 67 - Intervenciones por Emergencias.-

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley Nº 1.777; la Ley 3263; el Decreto Nº 166/2013 y sus modificatorios los Decretos 55/2014 y 110/2020; el Anexo (IF-2023-09214865-GCABA-COMUNA15), el Expediente Nº EX-2022-45579025-GCABA-COMUNA15 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, por su parte el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejerzan funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en consonancia con las disposiciones constitucionales la Ley Orgánica de Comunas Nº 1.777 tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como la de cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

Que, la Ley Nº 3.263 de Arbolado Público Urbano, tiene como objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustaran las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, tales acciones se desarrollan en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13 y 15 de la citada norma;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020 se sancionó el Decreto 110/2020, el que en su artículo 6º sustituye el artículo 1º del Decreto 166/2013, por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley Nº 3263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3º; los artículos 4º, 6º y 7º; los incisos b y c del artículo 14º; los incisos e y f del artículo 15º; y los artículos 16º, 20º y 21º, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados mediante el Decreto Nº 463/19 y sus modificatorios;

Que, por el artículo 9º del Decreto Nº 110/GCABA/2020, se sustituye el artículo 4º del Decreto Nº 166/13, por el cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades

primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N°1777;

Que, según informó la Subsecretaría de Gestión Comunal por nota N° NO-2020-13402877-GCABASSGCOM, la situación de Emergencia Sanitaria obligó a realizar una re priorización presupuestaria. No obstante lo mencionado y en razón de las competencias propias de las Comunas, se estableció que las intervenciones de poda y extracción de emergencia, tanto del arbolado público lineal como del implantado en espacios verdes, se encuentran autorizadas en razón del riesgo inminente que representen para la vida o integridad física de las personas;

Que, ante el potencial riesgo de caída y el peligro inminente que ello implica para la integridad de las personas, que surge del relevamiento realizado por el equipo técnico de arbolado de la Comuna 15 según obra en el expediente N° EX-2022-45579025-GCABA-COMUNA15, según informe N° IF-2023-09214865-GCABA-COMUNA15, fueron necesarias las extracciones por emergencia que en el mencionado informe se detallan;

Que, asimismo en virtud de lo dispuesto en los autos "HERAS CLAUDIA CONTRA GCBA y otros sobre AMPARO - AMBIENTAL", Expediente 4570/2017-0, se procederá a notificar la presente resolución por medio de la Procuración General de la Ciudad al Juzgado actuante de las intervenciones que debieron efectuarse.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 15  
RESUELVE**

Art. 1º.- Convalídense las extracciones por emergencia de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones detalladas en la planilla del Anexo N° IF-2023-09214865-GCABA-COMUNA15, que a todos sus efectos, forma parte integrante de esta Resolución, realizadas por la empresa prestataria "ZONA VERDE, VERDE INTEGRAL S.A.", (CUIT N°30-71426384-2), en el marco de Licitación Pública N°156/SIGAF/2019 "Servicio de Mantenimiento Integral del arbolado público lineal o viario y demás servicios conexos de las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".-

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N° 3263.-

Artículo 3º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Martin Gonzalo Garcilazo  
Date: 2023.03.06 10:16:32 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.03.06 10:16:44 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Extracción de Ejemplares Arboreos N.º 67 - Intervenciones por Emergencias. -

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley N° 1.777; la Ley 3263; el Decreto N° 166/2013 y sus modificatorios los Decretos 55/2014 y 110/2020; el IF-2023-19944307-GCABA-COMUNA15, el Anexo IF-2023-19952348-GCABA-COMUNA15, el Expediente N° EX-2023-19959972 -GCABA-COMUNA15y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, por su parte el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejerzan funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en consonancia con las disposiciones constitucionales la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777 tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como la de cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano, tiene como objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustaran las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, tales acciones se desarrollan en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13 y 15 de la citada norma;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020 se sancionó el Decreto 110/2020, el que en su artículo 6° sustituye el artículo 1° del Decreto 166/2013, por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14°; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16°, 20° y 21°, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados mediante el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios;

Que, por el artículo 9° del Decreto N° 110/GCABA/2020, se sustituye el artículo 4° del Decreto N° 166/13,

por el cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N°1777;

Que, según informó la Subsecretaría de Gestión Comunal por nota N° NO-2020-13402877-GCABASSGCOM, la situación de Emergencia Sanitaria obligó a realizar una re priorización presupuestaria. No obstante, lo mencionado y en razón de las competencias propias de las Comunas, se estableció que las intervenciones de poda y extracción de emergencia, tanto del arbolado público lineal como del implantado en espacios verdes, se encuentran autorizadas en razón del riesgo inminente que representen para la vida o integridad física de las personas;

Que, ante el potencial riesgo de caída y el peligro inminente que ello implica para la integridad de las personas, que surge del relevamiento realizado por el equipo técnico de arbolado de la Comuna 15 según obra en el expediente N° EX-2023-19959972-GCABA-COMUNA15, según informe N° IF-2023-19952348-GCABA-COMUNA15, fueron necesarias las extracciones por emergencia que en el mencionado informe se detallan;

Que, asimismo en virtud de lo dispuesto en los autos "HERAS CLAUDIA CONTRA GCBA y otros sobre AMPARO - AMBIENTAL", Expediente 4570/2017-0, se procederá a notificar la presente resolución por medio de la Procuración General de la Ciudad al Juzgado actuante de las intervenciones que debieron efectuarse.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 15**

**RESUELVE:**

Artículo. 1º.- Convalídense las extracciones por emergencia de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones detalladas en la planilla del Anexo N°IF-2023-19952348-GCABA-COMUNA15, que a todos sus efectos, forma parte integrante de esta Resolución, realizadas por la empresa prestataria "ZONA VERDE, VERDE INTEGRAL S.A.", (CUIT N°30-71426384-2), en el marco de Licitación Pública N °156/SIGAF/2019 "Servicio de Mantenimiento Integral del arbolado público lineal o viario y demás servicios conexos de las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". -

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N° 3263.-

Artículo 3º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese. -

Digitally signed by Martin Gonzalo Garcilazo  
Date: 2023.06.01 15:28:23 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.06.01 15:28:25 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Extracción de Ejemplares Arboreos N.º 68 - Intervenciones por Emergencias. -

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley N° 1.777; la Ley 3263; el Decreto N° 166/2013 y sus modificatorios los Decretos 55/2014 y 110/2020; el IF-2023-19944307-GCABA-COMUNA15, el Anexo IF-2023-19952348-GCABA-COMUNA15, el Expediente N.º EX-2023- 19959972 -GCABA-COMUNA15 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, por su parte el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejerzan funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en consonancia con las disposiciones constitucionales la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777 tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como la de cuidar el interés general de la Ciudad y asegurarel desarrollo sustentable;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano, tiene como objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustaran las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, tales acciones se desarrollan en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13 y 15 de la citada norma;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020 se sancionó el Decreto 110/2020, el que en su artículo 6º sustituye el artículo 1º del Decreto 166/2013, por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3º; los artículos 4º, 6º y 7º; los incisos b y c del artículo 14º; los incisos e y f del artículo 15º; y los artículos 16º, 20º y 21º, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados mediante el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios;

Que, por el artículo 9º del Decreto N° 110/GCABA/2020, se sustituye el artículo 4º del Decreto N°

por el cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N°1777;

Que, según informó la Subsecretaría de Gestión Comunal por nota N° NO-2020-13402877-GCABASSGCOM, la situación de Emergencia Sanitaria obligó a realizar una re priorización presupuestaria. No obstante, lo mencionado y en razón de las competencias propias de las Comunas, se estableció que las intervenciones de poda y extracción de emergencia, tanto del arbolado público lineal como del implantado en espacios verdes, se encuentran autorizadas en razón del riesgo inminente que representen para la vida o integridad física de las personas;

Que, ante el potencial riesgo de caída y el peligro inminente que ello implica para la integridad de las personas, que surge del relevamiento realizado por el equipo técnico de arbolado de la Comuna 15 según obra en el expediente N° EX-2023-19959972-GCABA-COMUNA15, según Anexo N° IF-2023-19952348-GCABA-COMUNA15, fueron necesarias las extracciones por emergencia que en el mencionado informe se detallan;

Que, asimismo en virtud de lo dispuesto en los autos "HERAS CLAUDIA CONTRA GCBA y otros sobre AMPARO - AMBIENTAL", Expediente 4570/2017-0, se procederá a notificar la presente resolución por medio de la Procuración General de la Ciudad al Juzgado actuante de las intervenciones que debieron efectuarse.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 15**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Convalídense las extracciones por emergencia de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones detalladas en la planilla del Anexo N°IF-2023-19952348-GCABA-COMUNA15, que a todos sus efectos, forma parte integrante de esta Resolución, realizadas por la empresa prestataria "ZONA VERDE, VERDE INTEGRAL S.A.", (CUIT N°30-71426384-2), en el marco de Licitación Pública N °156/SIGAF/2019 "Servicio de Mantenimiento Integral del arbolado público lineal o viario y demás servicios conexos de las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". -

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N° 3263.-

Artículo 3º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese. -

Digitally signed by Martin Gonzalo Garcilazo  
Date: 2023.06.02 11:16:19 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.06.02 11:16:21 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Extracción de Ejemplares Arbóreos N° 69 - Intervenciones por Emergencias.

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley N° 1.777; la Ley 3263; el Decreto N° 166/2013 y sus modificatorios los Decretos 55/2014 y 110/2020; el IF-2023-25122668-GCABA-COMUNA15, el Anexo IF-2023-25121132-GCABA-COMUNA15, el Expediente N° EX-2023-25128178 -GCABA-COMUNA15 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 quelas Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, por su parte el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejerzan funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en consonancia con las disposiciones constitucionales la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777 tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como la de cuidar el interés general de la Ciudad y asegurarel desarrollo sustentable;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano, tiene como objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustaran las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, tales acciones se desarrollan en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13 y 15 de la citada norma;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020 se sancionó el Decreto 110/2020, el que en su artículo 6° sustituye el artículo 1° del Decreto 166/2013, por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14°; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16°, 20° y 21°, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados mediante el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios;

Que, por el artículo 9° del Decreto N° 110/GCABA/2020, se sustituye el artículo 4° del Decreto N°

166/13, por el cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N°1777;

Que, según informó la Subsecretaría de Gestión Comunal por nota N° NO-2020-13402877- GCABA-SSGCOM, la situación de Emergencia Sanitaria obligó a realizar una re priorización presupuestaria. No obstante, lo mencionado y en razón de las competencias propias de las Comunas, se estableció que las intervenciones de poda y extracción de emergencia, tanto del arbolado público lineal como del implantado en espacios verdes, se encuentran autorizadas en razón del riesgo inminente que representen para la vida o integridad física de las personas;

Que, ante el potencial riesgo de caída y el peligro inminente que ello implica para la integridad de las personas, que surge del relevamiento realizado por el equipo técnico de arbolado de la Comuna 15 según obra en el expediente N° EX-2023-25128178-GCABA-COMUNA15, según informe N° IF-2023-25121132-GCABA-COMUNA15 y IF-2023- 25122668-GCABA-COMUNA15, fueron necesarias las extracciones por emergencia que en el mencionado informe se detallan;

Que, asimismo en virtud de lo dispuesto en los autos "HERAS CLAUDIA CONTRA GCBA y otros sobre AMPARO - AMBIENTAL", Expediente 4570/2017-0, se procederá a notificar la presente resolución por medio de la Procuración General de la Ciudad al Juzgado actuante de las intervenciones que debieron efectuarse,

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 15**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Convalídense las extracciones por emergencia de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones detalladas en la planilla del Anexo N° IF-2023-25121132-GCABA-COMUNA15 junto al informe IF-2023-25122668- GCABA-COMUNA15, que a todos sus efectos, forma parte integrante de esta Resolución, realizadas por la empresa prestataria "ZONA VERDE, VERDE INTEGRAL S.A.", (CUIT N°30-71426384-2), en el marco de Licitación Pública N °156/SIGAF/2019 "Servicio de Mantenimiento Integral del arbolado público lineal o viario y demás servicios conexos de las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". -

**Artículo 2º.**- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N° 3263.-

**Artículo 3º.**- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese. -

Digitally signed by Martin Gonzalo Garcilazo  
Date: 2023.07.03 11:06:35 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.07.03 11:06:45 -03'00'



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

### Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXTRACCION EJEMPLARES ARBOREOS N° 70.

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013 y su modificatorio, el Anexo N° 25529849/COMUNA15/23 , el Informe N° 25535039/COMUNA15/23 y el Expediente Electrónico N° 25542357/COMUNA15/23; y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo N° 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N°1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la autoridad de aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Qué asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección citados en el visto, y según lo indicado,

corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones que se detallan en la planilla de Inspección del Anexo (IF-2023-25529849-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta resolución.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizase a la Empresa Zona Verde CUIT N° 30-71185227-8 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones detalladas en la planilla del Anexo N° IF-2023-25529849-GCABA-COMUNA15, y que a todos sus efectos, forma parte integrante de esta Resolución.-

**Artículo 2º.-** Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N° 3263.-

**Artículo 3º.-** Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser extraído/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.-

**Artículo 4º.-** Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Martin Gonzalo Garcilazo  
Date: 2023.07.05 11:29:06 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EXTRACCIÓN DE EJEMPLARES ARBOREOS N° 71 - INTERVENCIONES POR EMERGENCIAS.

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley N° 1.777; la Ley 3263; el Decreto N° 166/2013 y sus modificatorios los Decretos 55/2014 y 110/2020; el Anexo IF-2023-34568615-GCABA-COMUNA15, el Informe N° IF-2023-34568778-GCABA-COMUNA15, el Expediente N°, EX-2023-34560776-GCABA-COMUNA15 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, por su parte el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejerzan funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en consonancia con las disposiciones constitucionales la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777 tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como la de cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano, tiene como objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustaran las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, tales acciones se desarrollan en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13 y 15 de la citada norma;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020 se sancionó el Decreto 110/2020, el que en su artículo 6° sustituye el artículo 1° del Decreto 166/2013, por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14°; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16°, 20° y 21°, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados mediante el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios;

Que, por el artículo 9º del Decreto N° 110/GCABA/2020, se sustituye el artículo 4º del Decreto N° 166/13, por el cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N°1777;

Que, según informó la Subsecretaría de Gestión Comunal por nota N° NO-2020-13402877-GCABA-SSGCOM, la situación de Emergencia Sanitaria obligó a realizar una re priorización presupuestaria. No obstante lo mencionado y en razón de las competencias propias de las Comunas, se estableció que las intervenciones de poda y extracción de emergencia, tanto del arbolado público lineal como del implantado en espacios verdes, se encuentran autorizadas en razón del riesgo inminente que representen para la vida o integridad física de las personas;

Que, ante el potencial riesgo de caída y el peligro inminente que ello implica para la integridad de las personas, que surge del relevamiento realizado por el equipo técnico de arbolado de la Comuna 15 según obra en el expediente N° EX-2023-34560776-GCABA-COMUNA15, según informe N° IF-2023-34568615-GCABA-COMUNA15, fueron necesarias las extracciones por emergencia que en el mencionado informe se detallan;

Que, asimismo en virtud de lo dispuesto en los autos "HERAS CLAUDIA CONTRA GCBA y otros sobre AMPARO – AMBIENTAL", Expediente 4570/2017-0, se procederá a notificar la presente resolución por medio de la Procuración General de la Ciudad al Juzgado actuante de las intervenciones que debieron efectuarse.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 15**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Convalídense las extracciones por emergencia de los ejemplares arbóreos ubicados en las direcciones detalladas en la planilla del Anexo N° IF-2023-34568615-GCABA-COMUNA15, que a todos sus efectos, forma parte integrante de esta Resolución, realizadas por la empresa prestataria "ZONA VERDE, VERDE INTEGRAL S.A.", (CUIT N°30-71426384-2), en el marco de Licitación Pública N° 156/SIGAF/2019 "Servicio de Mantenimiento Integral del arbolado público lineal o viario y demás servicios conexos de las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires",

**Artículo 2º:** Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N° 3263.-

**Artículo 3º:** Regístrate. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese

Digitally signed by Martin Gonzalo Garcilazo  
Date: 2023.09.14 15:08:25 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.09.14 15:08:28 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Extracción Arbolado N° 6 - VIVERO CUCULO

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, el Acta de Inspección Nro. 26, 30, 31, 32, 33 y 34, el Informe N° IF-2023-37463585-GCABA-COMUNA15; y

**CONSIDERANDO:** Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo N° 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la autoridad de aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos; Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Qué asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección citados en el visto, y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2023-37463585-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta resolución. Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA N° 15  
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Autorizase a la Empresa VIVERO CÚCULO S.R.L. CUIT N° 30-65027365-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF2023-37463585-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N° 3263.-

Artículo 3º.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.-

Artículo 4º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido; archívese.-

Digitally signed by Martín Gonzalo Garcilazo  
Date: 2023.10.06 15:19:22 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

### Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Extracción Arbolado N° 7 - VIVERO CUCULO

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, el Acta de Inspección Nro. 23, 35 y 36, el Informe N° IF-2023- 37897740-GCABA-COMUNA15; y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo N° 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la autoridad de aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Qué asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección citados en el visto, y según lo indicado,

corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2023-37897740-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta resolución. Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA N° 15  
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Autorizase a la Empresa VIVERO CÚCULO S.R.L. CUIT N° 30-65027365-2, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que se detallan en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF2023-37897740-GCABA-COMUNA15) y que a todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N° 3263.-

Artículo 3º.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.-

Artículo 4º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido; archívese.

Digitally signed by Martín Gonzalo Garcilazo  
Date: 2023.10.10 15:21:57 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires